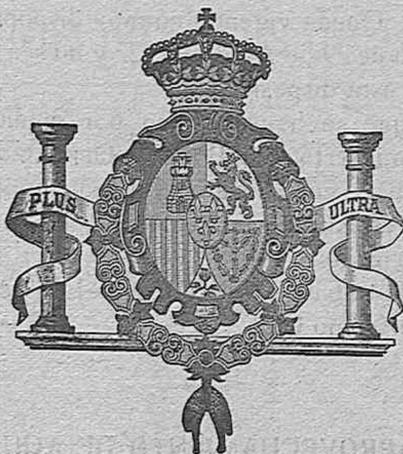


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio agronómico.

Informaciones agrícolas.

En la Gaceta del día 3 de Marzo del año actual, número 62, entre otras disposiciones, se publica por el Ministerio de Economía Nacional la Real orden número 571, que dice lo siguiente:

1.º «La Secretaría de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.º Serán vocales natos de las Juntas los Comandantes de puesto de la Guardia civil.

3.º Los dos agricultores y los dos ganaderos Vocales de las Juntas serán designados por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, durando su cometido un plazo de seis años y renovándose por mitad, cada tres, en la forma prevista en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, más pudiendo ser reelegidos los que cesen.

4.º De entre los cuatro agricultores y ganaderos Vocales de la Junta y a que hace referencia el apartado anterior, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica designará a uno para que actúe en aquella como corresponsal de la Sección, a cuyo efecto le extenderá el oportuno nombramiento y le dará las instrucciones que estime oportunas para su actuación como tal corresponsal. Además, y en ausencia del personal técnico de la Sección Agronómica en el término municipal a que pertenezca la Junta, dicho corresponsal representará en ésta al Ingeniero Jefe. Y siempre que este último lo estime conve-

niente, podrá revocar el nombramiento de corresponsal, designando para este cometido a otro de los cuatro vocales nombrados por el Gobernador civil.

5.º De la Junta local de Informaciones Agrícolas será Vicepresidente un vecino del término municipal, designado por la Junta directiva de la Cámara Oficial Agrícola; este Vicepresidente tendrá el carácter de corresponsal de la Cámara, a cuyo efecto, el Presidente de ésta le expedirá el correspondiente nombramiento, pudiendo ser revocado siempre que así lo acuerde la Junta directiva de la Cámara, procediéndose a la designación de nuevo corresponsal.

6.º Cada dos años, y durante el mes de Diciembre, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Dirección general de Agricultura relación de sus corresponsales que más se hayan distinguido en el cumplimiento de su cometido, y a fin de que por este Ministerio sean objeto de alguna distinción que premie su labor.

El número de corresponsales que cada Sección Agronómica incluya en relación que eleva a la Superioridad no podrá exceder del 3 por 100 de términos municipales que tenga la provincia.

7.º A propuesta de la Junta local de Informaciones agrícolas, formulada por escrito y como consecuencia de acuerdo tomado en sesión por la mitad más una de las personas que integran cada Junta, después de modificada con arreglo a las disposiciones que preceden, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá acordar, si así lo estima pertinente, relevar a la Junta de la obligación de exigir declaración individual escrita a todos los agricultores y ganaderos del término municipal, sustituyéndolas por declaraciones verbales o por informaciones directas.

8.º La Junta que obtenga del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la autorización que señala el apartado precedente, remitirá a aquél, dentro de los límites que más adelante se señalan, la relación de superficies ocupadas en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento y de los demás datos exigidos por los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Las relaciones o resúmenes a que antes se hace referencia, no contendrán más datos que las cifras que represente en hectáreas la superficie total ocupada en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento; las que expresen el número de quintales métricos de cada clase de abonos minerales repartidos en el año, las que comprendan el número de cabezas de ganado de cada especie y el de máquinas; pero en ningún caso ni ocasión las cifras anteriores estarán referidas a cada uno de los agricultores o ganaderos, ya que el interés de la estadística es conocer el conjunto de la superficie y de la producción, y no la explotada y obtenida por una persona determinada.

9.º En los casos que las Juntas locales no soliciten de la Sección Agronómica la autorización a que se refiere el apartado 7.º o que el Ingeniero Jefe de ésta la deniegue, las hojas declaratorias que habrán de suscribir los agricultores y ganaderos en cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, serán facilitadas por el Comité Informativo de Producciones Agrícolas.

10. Si, a pesar de no haber solicitado una Junta local la autorización para prescindir de las declaraciones individuales, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente estimara la conveniencia de suplirlas por la declaración de la Junta, dirigirá a esta un escrito, en el que consigne las razones que, a su juicio, existen para dicho cambio. La Junta local, en un plazo que no podrá exceder de quince días, contestará a dicho escrito, dando su conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Jefe o alegando los motivos en que fundamenta su oposición. En el primer caso, o sea cuando la Junta preste su conformidad, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica impondrá desde luego el nuevo sistema de recolección de datos, y en el segundo, dirigirá al Comité Informativo de Producciones Agrícolas copias del escrito que remitió a la Junta y de la contestación de ésta, para la resolución definitiva del citado Comité.

11. Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sospeche que hay error u oculta-

ción en las declaraciones prestadas, bien por la Junta o por los agricultores o ganaderos, solicitará, reservadamente, del Comité Informativo de Producciones Agrícolas se proceda a la correspondiente comprobación. También podrá realizarse ésta en cualquier término municipal por la propia iniciativa del mencionado Comité, no debiéndose hacer público en ningún caso si la comprobación se realiza por una u otra causa.

12. Para la ejecución de las comprobaciones a que hace referencia el artículo anterior, como asimismo para determinar la forma en que han de ser satisfechos por los pueblos los gastos que ocasionen, en los casos de manifiestos errores, ocultaciones o resistencia a las declaraciones, se dictarán por la Superioridad las disposiciones oportunas.

13. Las comprobaciones se harán a base de aforo; mas si la Junta local de Informaciones Agrícolas no prestara su conformidad con el resultado del mismo, se procederá al levantamiento de planos por masas de cultivo de cada planta o aprovechamiento o al recuento directo.

14. Las cifras resultantes de las comprobaciones surtirán todos los efectos con relación a la Estadística, pudiendo también tenerlos con carácter fiscal.

15. Las declaraciones fijadas en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 se reducen a dos anuales: una que se prestará durante el mes de Mayo y otra durante el de Septiembre, teniendo que remitir las Juntas locales a las Secciones Agronómicas los resúmenes correspondientes antes del 20 de Junio y del 20 de Octubre.

16. El importe de las multas que establecen los artículos 33 y 34 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 se destinará, en primer término, al pago de los gastos de material que la Junta precise, y el resto será entregado semestralmente por el Juez municipal, en funciones de Depositario de la Junta, a la Cámara Agrícola de la provincia, previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 42 de la Soberana disposición citada, y con entrega del correspondiente recibo, suscrito por el Tesorero de la Cámara y con intervención del Secretario de la misma.

17. En relación con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 4 de los corrientes, los datos necesarios para la formación de la estadística se tomarán y confeccionarán conjuntamente con los recogidos en la Inspección y vigilancia de Sanidad de los campos y cultivos.

18. Las estadísticas referentes a superficies ocupadas por las plantas hortícolas y por las dehesas, del número de árboles y arbustos frutales, ganadería, máquinas agrícolas y datos de índole social agraria, se efectuarán cada tres años; pero las de producción y valoración correspondientes se harán anualmente, basándose en las cifras anteriormente recogidas.

El orden en que dichas estadísticas habrán de realizarse será el siguiente: en el año actual se hará la estadística de ganadería, conjuntamente con la declaración fijada para el mes de Mayo; en el año 1930 se efectuará la estadística de máquinas agrícolas y datos de índole social agraria con la declaración del de Mayo, y la de árboles y arbustos frutales con la de Septiembre, y en el año 1931 la de plantas hortícolas en Mayo, y la de dehesas en Septiembre, siguiendo este mismo orden para años sucesivos.

19. Siempre que el personal técnico de la Sección Agronómica provincial visite un término municipal con fines de estadística o de información, queda obligado a reunir a la Junta local, asistiendo a la sesión que la misma celebre.

20. Queda vigente cuanto dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1927 y no sea modificado por esta disposición».

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y debido cumplimiento de las respectivas Juntas locales de Informaciones Agrícolas.

Zamora 6 de Abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R—1528

APROVECHAMIENTO DE AGUAS

ANUNCIOS

Don Luis Caballero de Rodas, vecino de Zamora, en representación de la Sociedad Constructora Ferroviaria, desea utilizar, con destino a producción de energía eléctrica, 2.000 litros de agua por segundo derivados del río Tuela, en término de Lubián (Zamora).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 11 de Mayo del corriente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 6 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Ramón López Montenegro.

Don Doroteo Pérez, vecino de Brime de Urz (Zamora), desea aprovechar 45 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo de la Almucera, para usos industriales, en término municipal de Granucillo (Zamora).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 11 de Mayo del corriente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 6 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Ramón López Montenegro.

Don Arturo Lafont Martínez, vecino de Pampliega, desea utilizar un litro de agua por segundo, derivado del río Arlanzón, para riego de una hectárea de terreno en término municipal del citado Pampliega (Burgos).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 11 de Mayo del corriente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 6 de Abril de 1929.

El Gobernador,
Ramón López Montenegro.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose publicado en este BOLETIN OFICIAL, número correspondiente al 11 de Abril de 1928, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, sobre clasificación y dotación de plazas de Practicantes titulares, se recuerda a los Ayuntamientos que deben dar cuenta del nombre y sueldo asignado en la actualidad a sus Practicantes municipales, señalándose un nuevo y último plazo que terminará el 30 del mes corriente.

Zamora 6 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan....	Ración de 650 gramos.....	0'44
Cebada..	Id. de 4 kilogramos.....	1'82
Paja....	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'44
Yerba..	Id. de 12 id. verde.....	0'60
Idem...	Id. de 12 id. seca.....	1'39
Carbón..	Id. de un id.....	0'21
Leña...	Id. de un id.....	0'10
Carne..	Id. de un id. vaca con hueso.	2'65
Aceite..	Id. de un litro.....	2'43
Vino...	Id. de un id.....	0'40
Petróleo	Id. de un id.....	0'96

Zamora 30 de Marzo de 1929.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

R—1549

CUBO DE BENAVENTE

Don Antonio Andrés Bresmes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubo de Benavente.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones de los mozos del reemplazo de 1925, por el llamado Jacinto Andrés Andrés, hijo de Lorenzo e Isabel, se alegó ser hijo de madre pobre y viuda, para la obtención de la prórroga de primera clase, por estar manteniendo a su referida madre.

Además se hace saber; que tiene un hermano llamado Faustino Andrés Aparicio, hijo natural, en ignorado paradero hace más de diez años. Y con el fin de que el público y mozos interesados, tengan conocimiento del hecho y puedan comunicar a esta Alcaldía las noticias que supieren relativos a la residencia y paradero del referido Faustino y su última residencia, so publico el presente edicto en el periódico oficial de esta provincia, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento y rogando a la vez a cuantos tengan noticia del paradero actual de dicho sujeto o durante los diez últimos años, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Cubo de Benavente 7 Marzo 1929.—El Alcalde, Antonio Andrés. R—1286

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

Negociado Industrial.--FALLIDOS

RELACION de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento vigente de la Contribución industrial, a los efectos que se determinan en el 180 del mismo Reglamento.

POBLACION	NOMBRES	INDUSTRIA	TRIMESTRES	Cantidad — Pesetas
Alcañices	Primitivo Junquera	Tejidos	2.º trimestre 1928	88'20
Idem	El mismo	Expendedor de huevos	id. id. id.	31'50
Aspariegos	José Esteban Malillos	Sastre	id. id. id.	9'49
Benavente	Antonio Rodríguez Campos	Harinas	1.º id. id.	404'90
Idem	Manuel Lorenzo Villar	Barbero	id. id. id.	15'42
Idem	Miguel González Dominguez	Sierra	id. id. id.	29'66
Idem	Maximino Merchán	Abacería	id. id. id.	23'73
Idem	Norberto Andrés	Calzado	id. id. id.	29'67
Idem	Narciso Sánchez	Abacería	id. id. id.	23'73
Idem	Rafael Santarén	Cereales	id. id. id.	132'89
Idem	Saturnino Rubert	Pintor	id. id. id.	15'42
Idem	Vicente Rodríguez	Botero	id. id. id.	15'42
Idem	Vicente Chana	Figón	id. id. id.	16'61
Idem	Agustín Chana	Harinas	id. id. id.	303'65
Idem	Viuda de Benito Martín	Paquetería	id. id. id.	67'63
Idem	Zósimo Hernández	Confitería	id. id. id.	64'07
Idem	Rosa Ripoll	Venta de relojes	id. id. id.	29'67
Idem	Andrés García	Venta de carbón	id. id. id.	16'61
Idem	Leonardo Pérez Rico	Venta de cerveza	id. id. id.	23'73
Idem	Maximiliano Castro	Idem	id. id. id.	23'73
Idem	Viuda de Antonio Gal'ego	Abonos	Volumen ventas año 1927	163'48
Idem	Arturo Cabezas	Abacería	1.º trimestre 1928	17'79
Idem	Juan Rodríguez	Botero	id. id. id.	15'42
Idem	Julio Speut Salgado	Fotógrafo	id. id. id.	35'60
Idem	Joaquín Barrios Villar	Comisionista	id. id. id.	37'97
Idem	José Andreu de Castro	Abogado	id. id. id.	87'32
Idem	Jesús Morán Rodríguez	Tablajero	id. id. id.	16'61
Idem	Leopoldo Iglesias Vega	Herrero	id. id. id.	15'42
Idem	El mismo	Garage	id. id. id.	74'16
Idem	Lorenzo Frias	Csmisionista	id. id. id.	37'97
Idem	Miguel Fuentes	Zapatero	id. id. id.	15'42
Idem	Cruz Rodríguez	Almacén carbón vegetal	id. id. id.	73'57
Idem	Dámaso Boyano	Coche de alquiler	id. id. id.	30'85
Idem	Emilio López Dominguez	Compostura de relojes	id. id. id.	15'42
Idem	Blas Meana	Panadero	id. id. id.	15'42
Idem	Eusebio Iglesias	Fotógrafo	id. id. id.	35'60
Idem	Emilio Martín	Comisionista	id. id. id.	37'97
Idem	Ezequiel Bezos	Café	id. id. id.	35'59
Idem	Florencio Huelmo	Zapatero	id. id. id.	15'42
Idem	Fernando Pérez	Figón	id. id. id.	16'61
Idem	Francisco Alonso	Barbero	id. id. id.	15'42
Idem	Sergio Infestas	Venta de leche	id. id. id.	28'48
Idem	Antonio Ferrero	Zapatero	id. id. id.	15'42
Idem	Adolfo Huelmo	Herrero	id. id. id.	15'42
Idem	Antonio Rodríguez Campos	Luz propia 3 kw.	id. id. id.	3'61
Idem	Antonio Saludes	Venta de leche	Año de 1928	19
Idem	Agustín Chana	Abonos minerales	1.º trimestre id.	34'41
Idem	Asterio Rodríguez	Café	id. id. id.	35'59
Idem	Argimiro Miñambres	Comestibles	id. id. id.	35'59
Idem	Agustín Chana	Cereales	id. id. id.	132'89
Idem	Bonifacio Fernández	Pescados por mayor	id. id. id.	17'79
Carbellino	Ceferino Villar Sastre	Herrero	1.º 2.º y 3.º id. id.	28'47
Castrogonzalo	Prosdocimo Rodríguez	Médico	id. id. id.	56
Castroverde de Campos	Isidro Martínez	Abacería	id. id. id.	28'48
Idem	Juan Abad	Carnes frescas	id. id. id.	42'72
Idem	Pedro Bausela	Tocino	id. id. id.	80'68
Idem	Felipe Laso Castro	Farmacéutico	id. id. id.	70'02
Castrillo de la Guareña	Julia Dominguez	Herrero	id. id. id.	9'50
Idem	Eugenio Alonso	Idem	id. id. id.	9'48
Corrales	Manuel Pérez	Tocino	id. id. id.	46'60
Cubillos	Raimundo Durán	Sastre	id. id. id.	19
Cuelgamures	Andrés Mesonero	Herrero	id. id. id.	18'98
Idem	Matías Esteban	Barbero	id. id. id.	18'98
Fuentelapeña	Victorino González	Abacería	id. id. id.	16'61
Idem	Bernardo Encinas	Jaulero	Año de 1928	15'40
Idem	Gregorio Rodríguez	Horno de pan	2.º trimestre 1928	5'93
Fuentesauco	Eladio Delgado	Comestibles	id. id. id.	39'37
Idem	Basilio Losa	Sastre	id. id. id.	70'88
Guarrate	Claudio García	Zapatero	1.º y 2.º id. id.	18'98
Morales del Vino	Ulpiana Martín	Pescados	Año de 1928	34'41
Morales de Rey	Claudio Parrado	Tejedor	1.º y 2.º trimestre 1928	9'48
Idem	Valentín Parrado	Herrero	id. id. id.	18'98
Idem	Andrés Bailes	Idem	id. id. id.	18'98
Pajares	Francisco Sánchez	Practicante	id. id. id.	22'18
Idem	José Rodríguez	Abacería	id. id. id.	33'26
Palacios de Sanabria	Santiago Rodríguez	Camioneta 18 H. P.	1.º trimestre año económico 1926-27	81'96
Idem	El mismo	Idem	id. id. id. 1925-26	77'96

El Pego	Domingo Crespo Fernández	Herrero	1.º trimestre	1.º y 2.º trimestre	1928	18'98			
Quintanilla del Monte	Cecilio Blanco	Panadero	1.º y 2.º	id.	1926	18'98			
Puebla de Sanabria	Julio Fernández	Venta de pan	id.	id.	1928	23'74			
Rabanales	Domingo Arias	Comestibles	id.	id.	id.	42'72			
Idem	El mismo	Carro	id.	id.	id.	11'88			
Sanzoles	Pompilio Lorenzo	Abacería	1.º, 2.º y 3.º	id.	id.	49'89			
Idem	Romualdo Sáchez	Panadero	id.	id.	id.	33'27			
San Cristobal de Entreviñas	Victoriano Muñoz	Ultramarinos	1.º	id.	id.	40'34			
San Martín de Valderaduey	Vicente Fernández	Abacería	1.º y 2.º	id.	id.	28'48			
Santa María de Valverde	Gregorio Sastre	Albañil	id.	id.	id.	19'95			
Idem	El mismo	Idem		id.	1926	20'62			
Toro	Cayetano Cacho	Cereales		id.	id.	289'30			
Idem	María García	Taberna		id.	id.	104'61			
Idem	Tomasa Sánchez	Pan al aire libre	1.º	id.	id.	37'46			
Idem	Mateo González	Corralero			Año de 1928	16'79			
Idem	Lorenzo Sánchez	Barbero			id.	50'37			
Idem	Tomasa Sánchez	Horno de cocer pan	1.º, 2.º y 3.º trimestre	id.	id.	27'12			
Vega de Villalobos	Atico García	Barbero	id.	id.	id.	18'98			
Villarrin de Campos	Ramón Río	Herrero	id.	id.	id.	22'18			
Villafáfila	Mannel Figuera	Sastre	id.	id.	id.	18'98			
Villaescusa	Celestino Mateos	Practicante	id.	id.	id.	33'26			
Villalobos	Rodolfo Alonso	Confitero	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	id.	1927	173'24			
Villanueva del Campo	Angel de Paz	Café	id.	id.	1928	81'87			
Idem	Agustin Mansilla	Practicante	id.	id.	id.	42'72			
Idem	Jesús Palomero	Tablajero	id.	id.	id.	42'69			

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se hallan por el artículo 180 del Reglamento vigente de la Contribución industrial de proceder inmediatamente al cierre de sus establecimientos, privándoles del ejercicio de la industria por sí o por individuos de su familia, interin no satisfagan el importe total de la cantidad por que han sido declarados fallidos y que figura en la precedente relación.

Zamora 22 de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-1410

PALACIOS DEL PAN

Don Pedro Castaño Marcos, Alcalde Constitucional de Palacios del Pan.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, designó a los contribuyentes que se relacionan Vocales natos de las Comisiones para el año de 1928, que con los electores estimen las utilidades que servirán de base en el repartimiento de dicho impuesto y año indicado.

Parte real

Don Juan Prieto Domínguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este pueblo.

Doña Angela Téllez Girón, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Lucas de Pedro Crespo, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este término.

Don Claudino Antón Lozano, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Eustaquio de la Puente Gómez, Cura Párroco.

Don Angel Rodríguez López, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Anselmo Refoyo Viñas, mayor contribuyente por urbana.

Don José María Castaño, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, se hace público por término de siete días para oír reclamaciones.

Palacios del Pan 7 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Castaño. R-1254

ROELOS

A los efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, el reparto girado entre la ganadería de este término municipal por rendimiento de aprovechamientos comunales, confeccionado para el ejercicio corriente.

Roelos 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Marcelino Herrero. R-1495

MATILLA DE ARZON

Ignorándose el paradero de Valeriano Huerga Huerga, hijo de Mateo y de Froilana y el de Frailán Huerga Morán, hijo de segundo matrimonio del Mateo y Nicolasa, como igualmente el de Servando Morán Feliz, padre del mozo Matías Morán Delgado, y con el fin de averiguar su paradero, se recuerda por medio del presente a todos cuantos tengan noticias de dichos individuos den cuenta inmediatamente a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, para unir los datos que faciliten a los respectivos expedientes de prórroga de primera clase solicitada por los mozos Argimiro Huerga Morán, del reemplazo de 1926, hermano de los mencionados Valeriano y Froilán, y por Matías Morán Delgado, del reemplazo de 1927, hijo del Servando y de Polonia Delgado.

Matilla de Arzón 2 de Abril de 1929.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R-1211

TORO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón del arbitrio sobre el inquilinato, para el año actual, se hace público por el presente que se encuentra de manifiesto por ocho días en la oficina de Secretaría y horas de las diez a las trece, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes, en la inteligencia que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Toro 6 de Abril de 1929.—El Alcalde, Analecto Carbajosa. R-1548

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Eustasio Casaseca Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de la Junta Pericial del Catastro de este municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada oportunamente se tendrán presentes para la elección las siguientes instrucciones:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce del tercer Domingo del mes actual, ante los vocales ya designados por la

Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente por el vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público según preceptúa el artículo 255 del Reglamento de 30 de Mayo último de 1928.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto a la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días, para ante la Junta provincial del Catastro que las fallará en única instancia según provee el artículo 256 del referido Reglamento.

Villamor de los Escuderos 4 de Abril de 1929.—El Presidente, Eustasio Casaseca. R-1527

SANTA MARIA DE VALVERDE

Confeccionado el recuento general de las ganaderías que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución del año próximo de 1930; se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa María de Valverde 28 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Simón Sastre. R-1544

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Joaquín Rodrigo Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que el día 14 de Abril del corriente año, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la recaudación de la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del año de 1928, y en los restantes días del mes, en el domicilio del Recaudador D. Atilano Rodrigo Colmenero, vecino de este pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sobradillo de Palomares 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Joaquín Rodrigo. R-1521

VILLAR DEL BUEY

Que en los días quince y diez y seis del corriente mes se procederá a la recaudación del presupuesto del año de 1928, correspondiente a este distrito, por el reparto en utilidades formado al efecto, en el local y por el recaudador nombrado a dicho efecto.

Villar del Buey 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Felipe Redondo. R—1523

GANAME

Don Pedro Garrote Gonzalo, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de impuestos por aprovechamientos comunales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 Marzo de 1926, y a tenor de lo mandado en el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para la aplicación del Real decreto citado, declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recandación a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas; publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta providencia en el periódico oficial de la provincia, se gravarán estas con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 32 de referido Reglamento y que pasado dicho plazo, se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo a lo mandado en las disposiciones de referencia.—Gáname 3 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el periódico oficial de esta provincia, según dispone el artículo 55 de la mencionada Instrucción de recaudación.

Relación de los deudores

	Pesetas
Agustín Vega Toribio	71'74
José Blanco Vega	7'85
Lorenzo Garrote Fuentes	5'82
María Luengo Iglesias	1'37
Santos Sastre Rodrigo	6'24
Francisco Pedruelo Morales	3'40
Joaquín Delgado Morales	5'48
Antonio Hernández Rodrigo	7'12
Crispulo Diego Garrote	2'39
José Farizo Sandín	5'52
Teresa Alejo Iglesias	8'72
Julián Rodrigo Hernández	29'61
Agustín Flgal San Benito	12'63
María López Blanco	1'38
Manuel Fuentes Encalado	1'38
Catalina Paniagua Plaza	145'80
Pedro Huertas Garrote	5'47
Sebastián Piorno Bollo	5'87
José Payo Zurdo	4'87
José Gallego Alonso	6'46
Teresa Santiago Pedruelo	0'50
Tomás Santiago Garrote	25'15
José Herrero Serrano	0'90
José Zurdo Payo	8'45

Manuel Gallego Pedruelo	6'86
Miguel Mateos Chillón	6'06
Isidoro Porras Felipe	4'87
Amador Ferrández Beneitez	6'63
Total.....	398'54

Gáname 3 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Garrote. R=1225

PINILLA DE TORO

Don Eusebio González Gómez, Alcalde Presidente de este Municipio.

Por el presente hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Municipio tiene formado un presupuesto extraordinario con las resultas obtenidas en el fenecido presupuesto, para atender a las obras y confección de un nuevo pozo público de aguas potables en esta localidad, cuyo documento se encuentra de exposición al público en esta Secretaria por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 30 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eusebio González. R—1490

MORERUELA DE TABARA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en cumplimiento a lo que dispone el Estatuto municipal, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1928 y actual de 1929, a los señores siguientes:

Parte real

D. Nicolás Espada Fernández, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Francisco Fernández Blanco, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Manuel Silva Blanco, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. Pedro Martínez de Irujo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado fuera del término.

D. Claudio Morán Robleda, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal

Parroquia de Moreruela

D. Victoriano Silva Román, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Celestino González Calveche, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

D. Eutiquio Ferreras Fernández, Cura párroco.

D. Andrés Blanco Mayo, contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa Eulalia

D. José Vara Andrés, Cura párroco.

D. José González Gómez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Urbano Román Fagúndez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

D. Santiago Espada Alonso, contribuyente por industrial.

Parroquia de Pozuelo

D. Gabino Román Silva, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Pablo Alonso Fagúndez, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

D. Domitilo del Prado, encargado de la parroquia.

D. Andrés Gallego Barrios, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan los interesados presentar

en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha designación.

Moreruela de Tábara 29 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Juan González. R—1102

FONTANILLAS DE CASTRO

Don Onesiforo de la Prieta Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que los individuos comprendidos en este término municipal, que no han satisfecho sus cuotas del repartimiento de utilidades, correspondientes al ejercicio de 1926, durante los días señalados para ello que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del repartimiento de utilidades de este término, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el periódico oficial de la provincia con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo del ejercicio de 1926, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido, dentro del término preciso de tres días, en la oficina del Recaudador nombrado al efecto, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio del segundo grado.

Y para que llegue a conocimiento de los deudores, se hace pública dicha providencia por medio del presente.

Fontanillas de Castro 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Onesiforo de la Prieta. R—1324

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Celestino González de Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que previa la tramitación de los expedientes que están prevenidos por las disposiciones legales vigentes, han sido declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes a tal declaración, los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, José Patrocinio Jimeno González, Santiago Rincón Asensio y Gregorio Celestino Rodríguez Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y notificación de los interesados.

Y al mismo tiempo, por exigirlo el cumplimiento de la Ley y el buen servicio del Estado, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, las gestiones que puedan practicar para la busca y captura de los mozos expresados, y su conducción y presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

San Martín de Valderaduey 5 de Abril de 1929.—El Alcalde, Celestino González. R—1543

RIONEGRO DEL PUENTE

Terminado el reparto de los cerdos sacrificados en este distrito, se halla expuesto al público e la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones, y pasados estos no serán admitidas.

Rionegro del Puente 25 de Marzo de 1929.—El primer Teniente Alcalde, Juan Carlos.

R—1474

ARRABALDE

En el expediente instruido a instancia del mozo victoriano García Fernández, del reemplazo de 1927, para la concesión de prórroga de 1.ª clase, como comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del vigente Reglamento, se acordó requerir a todas las personas que tengan conocimiento del paradero de Antonio y José García Fernández, de 40 y 36 años de edad, la primera dedicada a las faenas propias de su sexo, el segundo jornalero, ambos hijos legítimos de Nicasio y María, naturales del mismo, los cuales se ausentaron de este pueblo hace más de 22 años, ignorándose su paradero, caso de ser conocido éste lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión.

Arrabalde 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Alejandro Diéguez. R—1193

CAÑIZO

Leonides García Toranzo, Alcalde Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día dos del actual, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las partes real y personal, para la formación del repartimiento general sobre utilidades, que ha de regir en este distrito en el presente año de 1929, a las personas siguientes:

Parte real

Don Gervasio López González, mayor contribuyente por rústica, de este pueblo.

Don Agustín García Toranzo, mayor contribuyente por id., fuera del término.

Don Severino Olea García, mayor contribuyente por urbana.

Don Sotero Alvarez Marbán, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia única

Don Martín Manierca, Cura párroco.

Don Egdunio Rodríguez Domínguez, mayor contribuyente por territorial.

Don Fernando Ruiz Toranzo, mayor contribuyente por urbana.

Don Ventura Castaño Díez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin el que durante el plazo de siete días, puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañizo 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Leonides García. R—1155

GAMONES

Terminado el recuento de ganadería en este Municipio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año de 1929, por el concepto de aprovechamientos de pastos comunales, como base fundamental del repartimiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del siguiente en que éste edicto aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, en cuyo plazo los contribuyentes interesados pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; no siendo admitidas las que se presenten fuera del plazo indicado.

Gamones 11 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—1317

ZAMORA

Aprobado el presupuesto de obligaciones de la Administración de justicia del partido judicial de Zamora para el corriente año, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 7 de Febrero último, se publica el reparto siguiente de lo que ha correspondido a cada Ayuntamiento, a fin de que se sirvan ingresarlo en esta Caja municipal por trimestres anticipados.

Ayuntamientos

	Cuota anual
Algodre	163'28
Almaráz	200'59
Andavías	190'78
Arcenillas	159'69
Arquillos	197'40
Argujillo	394'56
Benegiles	299'01
Carrascal	56'07
Casaseca de Campeán	181'69
Casaseca de las Chanas	249'35
Cazurra	101'15
Cerecinos del Carrizal	187'60
Coreses	556'31
Corrales	549'01
Cuelgamures	134'54
Cubillos	240'99
Cubo del Vino	210'91
Entrala	127'14
Fuente el Carnero	138'17
Fontanillas de Castro	143'49
Fuentesauco	1.452'75
Fuentespreadas	204'53
Gema	280'58
Guarrate	228'89
Hiniesta (La)	399'40
Jambrina	219'08
Maderal (El)	255'32
Madridanos	494'21
Mayalde	180'20
Molacillos	304'64
Monfarracinos	264'25
Montamarta	482'67
Moraleja del Vino	435'65
Morales del Vino	303'93
Moreruela de los Infanzones	228'49
Muelas del Pan	145'48
Pajares de la Lampreana	397'69
Palacios del Pan	254'53
Peleas de arriba	223'46
Peleas de abajo	167'56
Perdigón (El)	375'44
Piedrahita de Castro	230'74
Pontejos	63'80
Piñero	210'86
San Cebrián de Castro	337'65
San Marcial	137'65
San Miguel de la Ribera	332'27
San Pedro de la Nave	180'42
Santa Clara de Avedillo	217'36
Tardobispo, Tuda y las Enillas	322'34
Torres del Carrizal	327'89
Valcabado	200'01
Villalazán	139'59
Villanueva de Campeán	124'36
Villaralbo	448'22
Villaseco	139'63
Villamor de los Escuderos	541'74
Zamora	10.377'59

Total..... 26.112'60

Zamora 20 de Febrero de 1929.—El Interventor, José Dalama. R—1268

ZAMORA

Don Santiago Martínez Cuesta, Abogado, Juez municipal de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio derivado del juicio verbal civil que se sigue en Madrid por la Sociedad de Seguros «La Fonciere», contra D. Ricardo Gómez Carrascal, vecino de esta ciudad, sobre pago de quinientas ochenta y seis pesetas noventa céntimos de principal, intereses y costas, en cuyo juicio fueron embargados como de la propiedad del D. Ricardo los bienes siguientes:

Un coche-landó de cuatro asientos, color azul oscuro; tasado en ochocientas pesetas.

Otro coche también landó, pintado de verde, de cuatro asientos; tasado en ochocientas pesetas. Dichos coches se hallan depositados en la cochera del D. Ricardo y a disposición de las personas que quieran examinarlos.

Por providencia de cinco del corriente se tiene acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes descritos, que se celebrará en este Juzgado el día veinticinco del corriente, a las doce horas, con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Podrán hacerse ofertas por cada coche, teniendo preferencia el que las haga por los dos.

Zamora ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—Santiago Martínez.—El Secretario habilitado, Argimiro Sobrino. R—1562

VALLADOLID

Capitanía General de la 7.ª Región.

Requisitoria.

Seisdedos Castro, Lorenzo; hijo de Tomás y de Aurora, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintitres años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Fermoselle y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Capitán de Infantería, Juez eventual de la Capitanía General de la 7.ª Región, D. Juan Lucio Villegas Escudero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 5 de Abril de 1929.—El Capitán, Juez instructor, Juan Lucio Villegas. R—1539

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Pérez del Corazón, José; hijo de José y de Cecilia, natural de Benavente, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de veintiun años de edad, de estado soltero, profesión delineante y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba recta, color sano y señas particulares ninguna, apercibido últimamente en Benavente y procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Abril de 1929.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moraga. R—1529